

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veinte (2020) . . .

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00412 00

Atendiendo las manifestaciones elevadas por los extremos en la Litis, y teniendo en cuenta las autorizaciones allegadas por los aquí demandantes, (ver folios 408, 410 y 416 a 418), en donde se reafirma el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia llevada a cabo en septiembre 30 hogaño, además, en donde se precisan los efectos el mismo, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito instaurado por **WILSON PERLAZA GUERRERO** y **NATALY GUERRERO SINISTERRRA** quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **MARÍA FERNANDA, KELLY BANESA** y **WILSON PERLAZA GUERRERO** contra **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** hoy **HDI SEGUROS S.A, MAREAUTO COLOMBIA S.A.S** y los llamados en garantía **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S, MUNDIAL DE SEGUROS S.SA** Y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** por conciliación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

TERCERO: Sin condena en costas por así solicitarlo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Por lo anterior, es menester de este despacho, resaltar la importante labor desplegada por los extremos de la Litis y en especial la de sus apoderados judiciales, al lograr el acuerdo conciliatorio aquí logrado, pues, además de estimular el dialogo, reducir la cultura adversarial - litigiosa y eliminar la agudización del conflicto como consecuencia de las presentes discrepancias, están estimulando la tan necesaria convivencia pacífica - uno de los fines esenciales del Estado (*artículo 2º C.N*), favoreciendo además la realización del debido proceso (*artículo 29 idem*), en la medida que reduce el riesgo de dilaciones injustificadas en la resolución del conflicto, por lo que, se les hace el presente reconocimiento.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.

